

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm.: OE-2023-006

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, A LOS FINES DE CONCEDER COMO DÍA FERIADO Y SIN CARGO A LICENCIA ALGUNA EL JUEVES, 6 DE ABRIL DE 2023

POR CUANTO: El Artículo 387 del “Código Político de Puerto Rico” de 1902, según enmendado, dispone que los días feriados incluyen aquellos que sean fijados por el Gobernador de Puerto Rico.

POR CUANTO: El Artículo 2.05 de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, dispone que todo funcionario o empleado público tendrá derecho a los días feriados declarados como tales por el Gobernador de Puerto Rico o por Ley.

POR CUANTO: Conceder el jueves, 6 de abril de 2023, como día feriado sin cargo a licencia alguna, permite a nuestros servidores públicos el poder compartir la solemnidad de la Semana Santa junto a sus seres queridos.

POR TANTO: Yo, PEDRO R. PIERLUISI, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente, decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ª: **DECLARACIÓN DE DÍA FERIADO.** Concedo el día jueves, 6 de abril de 2023, como día feriado y sin cargo a licencia alguna a los servidores públicos de las agencias de la Rama Ejecutiva.

SECCIÓN 2ª: **NOTIFICACIÓN.** Ordeno a la Directora de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (“OATRH”) a realizar las notificaciones pertinentes a las agencias de la Rama Ejecutiva, para cumplir con las disposiciones del presente Boletín Administrativo.

SECCIÓN 3ª: **SERVICIOS ESENCIALES.** Los secretarios y jefes de agencias deberán ejercer sus poderes, prerrogativas gerenciales y sus mejores oficios para asegurar que no se vean afectados los servicios esenciales que ofrecen sus respectivas agencias a la ciudadanía.

SECCIÓN 4ª: **DEFINICIÓN DE AGENCIA.** Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término “agencia” se refiere a toda agencia, instrumentalidad,

L.B.V.

oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 5ª: **DEROGACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva deroga cualquier otra orden ejecutiva que, en todo o en parte, sea incompatible con lo aquí dispuesto, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 6ª: **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 7ª: **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole contra el Gobierno de Puerto Rico, agencias, oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 8ª: **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

SECCIÓN 9ª: **VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 31 de marzo de 2023.

**PEDRO R. PIERLUISI
GOBERNADOR**

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 31 de marzo de 2023.

**LERSY G. BORJA VIZCARRONDO
SECRETARIA DE ESTADO INTERINA**